

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.129

Buenos Aires, 7 de octubre de 2020

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 7/10/20

Circ. OPRAC 1-1066. Política de crédito. Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Com. B.C.R.A. "A" 7.104. Además, se incorpora la aclaración respecto de los clientes que reúnan la condición de MiPyME prevista en la Com. B.C.R.A. "A" 6.981.

Se señala que en la página de esta institución (www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault,
gerente de
Emisión de Normas

Darío C. Stefanelli,
gerente principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO

B.C.R.A.	Texto ordenado de las normas sobre "Política de crédito"
----------	--

–Indice–
Sección 7. Financiaciones a "Grandes empresas exportadoras"
7.1. Clientes comprendidos.
7.2. Financiaciones a "Grandes empresas exportadoras".
Sección 8. Contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense
Sección 9. Bases de observancia
9.1. Base individual.

9.2. Base consolidada.

Sección 10. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones

Versión: 4. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 7.129	Vigencia: 8/10/20	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Política de crédito
	Sección 7. Financiaciones a "Grandes empresas exportadoras"

7.1. Clientes comprendidos:

Se encuentran comprendidos en la categoría de "Grandes empresas exportadoras" los clientes del sector privado no financiero que reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

7.1.1. El importe total de sus exportaciones de bienes y servicios de los 12 meses calendario inmediatos precedentes representen al menos el 75% de sus ventas totales –considerando el mercado interno y las exportaciones– para ese período.

A los fines del cómputo de la relación citada:

– Se excluirán del monto de ventas totales aquéllas realizadas por la empresa en el mercado interno a sus clientes vinculados –aplicando el criterio previsto en el pto. 1.2.2 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"–, excepto que se trate de ventas de bienes a empresas distribuidoras para su comercialización en el mercado interno.

– No se considerarán las exportaciones industriales comprendidas en acuerdos internacionales de complementación en los cuales la Argentina sea parte.

7.1.2. Mantengan un importe total de financiaciones alcanzadas –en pesos y/o en moneda extranjera– en el conjunto del sistema financiero que supere el equivalente a \$ 1.500 millones, y/o pases y/o cauciones bursátiles tomadas –en pesos y/o en moneda extranjera– cualquiera sea su importe. De tratarse de clientes o conjuntos económicos cuyos controlantes –aplicando el criterio previsto en el pto. 1.2.2 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"– sean residentes en el país, ese importe será el equivalente a \$ 5.000 millones.

Las financiaciones alcanzadas serán aquellas que hayan implicado desembolsos de fondos así como el importe no utilizado del límite de crédito asignado para adelantos en cuenta corriente. Se computará su saldo de capital a fin del mes anterior al que corresponda su determinación.

Cuando un cliente manifieste por declaración jurada que no se encuadra en la categoría de "Gran empresa exportadora" y, de la información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero", surja que supera el importe equivalente a \$ 1.500 o \$ 5.000 millones, según el caso, deberá presentar una certificación extendida por auditor externo o contador público independiente (con firma debidamente certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas) en la que se detallen las financiaciones en pesos y moneda extranjera en el

conjunto de las entidades financieras, desagregando los datos correspondientes a cada uno de esos intermediarios a la fecha a la cual se refiera, y los citados pases y cauciones bursátiles tomados durante los últimos 90 días corridos. Lo previsto en este párrafo no será de aplicación cuando el cliente reúna la condición de MiPyME –de acuerdo con las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”–.

Esa certificación mantendrá vigencia durante 90 días corridos desde la fecha a la cual se refiera, sin perjuicio de la presentación de una nueva certificación en caso de corresponder.

Versión: 5. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.129	Vigencia: 16/9/20	Pág. 1
-----------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Política de crédito
	Sección 7. Financiaciones a “Grandes empresas exportadoras”.

Cuando el cliente reúna la condición del pto. 7.1.1 pero el importe total de sus financiaciones –en pesos y/o en moneda extranjera– en el sistema financiero no supere el importe equivalente a los \$ 1.500 o \$ 5.000 millones, según el caso, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.

Cuando se trate de conjuntos económicos se los considerará como un solo cliente, a cuyo efecto será de aplicación el pto. 1.2.2 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

A los fines de la imputación de las financiaciones, será de aplicación lo previsto en las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

7.2. Financiaciones a “Grandes empresas exportadoras”:

Las entidades financieras sólo podrán acordar y desembolsar nuevas financiaciones al conjunto de clientes alcanzados por la definición de “Grandes empresas exportadoras” previa conformidad del B.C.R.A.

A estos efectos se entenderá que las nuevas financiaciones comprendidas en este régimen son las que impliquen desembolsos de fondos, incluidas aquéllas intradiarias –cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, incluyendo las que se instrumenten bajo la forma de arrendamiento financiero (leasing), de préstamos de títulos valores, de obligaciones negociables o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos, Fondos Comunes de Inversión, etcétera)– y/o ampliaciones de límites de crédito asignados para adelantos en cuenta corriente, las renovaciones, prórrogas, esperas (expresas o tácitas), o cualquier otra modalidad de refinanciación respecto de operaciones alcanzadas que se encuentren vigentes.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. “A” 7.129	Vigencia: 16/9/20	Pág. 2
--------------------------	-------------------------	-------------------	--------

B.C.R.A.	Política de crédito
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Los acuerdos de financiaciones alcanzadas a clientes categorizados como “Grandes empresas exportadoras” –Sección 7– vigentes al 16/9/20 no podrán ser desembolsados de superarse los límites previstos en el pto. 7.1.

Versión: 3.ª	Com. B.C.R.A. “A” 7.129	Vigencia: 16/9/20	Pág. 1
-----------------	-------------------------	-------------------	--------

– **Tabla de correlaciones**